



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 29.01.2001  
COM(2001) 48 final

**INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO  
Y AL CONSEJO**

**sobre**

**LA SIMPLIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA**

**INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO**  
**sobre la simplificación de la legislación agraria**

**ÍNDICE**

1.	Introducción .....	3
2.	Iniciativas adoptadas en la Comisión para aumentar la claridad, transparencia y accesibilidad de la legislación agraria .....	4
2.1.	Pautas de simplificación internas .....	4
2.2.	Consolidación de carácter informal de la legislación agraria .....	4
2.3.	Reducción del número de reglamentos.....	5
3.	Medidas horizontales de simplificación .....	5
3.1.	Régimen para los pequeños agricultores .....	5
3.2.	Nuevas Directrices sobre ayudas estatales.....	6
3.3.	Promoción de productos agrarios.....	6
3.4.	Sistema integrado de gestión y control (SIGC) .....	6
3.5.	Mecanismos comerciales .....	7
3.6.	Paquete de precios .....	8
4.	Medidas orientadas a los mercados adoptadas o propuestas por la Comisión desde el último informe para simplificar la PAC.....	8
4.1.	Cultivos herbáceos .....	8
4.1.1.	Cereales.....	8
4.1.2.	Ayudas directas .....	8
4.2.	Vino .....	9
4.3.	Lino y cáñamo.....	10
4.4.	Algodón .....	11
4.5.	Carne.....	11
4.6.	Leche y productos lácteos.....	11
4.7.	Frutas y hortalizas .....	12
4.8.	Arroz.....	12
4.9.	Azúcar.....	12
5.	Propuestas de los organismos pagadores y medidas tomadas por la Comisión para ponerlas en práctica.....	13
5.1.	Procedimiento seguido .....	13
5.2.	Resumen de los resultados del ejercicio .....	13
6.	Otras medidas de simplificación .....	13
6.1.	Respuesta a las conclusiones del Consejo del 23 de octubre de 2000 .....	14
6.2.	Grupo de trabajo.....	14
7.	Conclusión .....	14

## 1. INTRODUCCIÓN

En abril de 1999, la Comisión presentó al PE y al Consejo un primer informe sobre la labor por ella desarrollada para simplificar la legislación agraria. El objeto del presente informe es exponer los progresos realizados desde entonces.

En los últimos años, la Comisión ha venido considerando la simplificación uno de los principios rectores en sus deliberaciones sobre la política agrícola común (PAC).

Tanto el Parlamento Europeo como el Consejo han respaldado abiertamente este trabajo en diversas ocasiones. En una resolución adoptada en el pasado año, el Parlamento Europeo pidió a la Comisión que presentara sin demora propuestas para simplificar las disposiciones comunitarias legales y de aplicación de la PAC, a fin de garantizar su transparencia y eficacia. El Consejo, por su parte, reafirmó su compromiso de simplificar la gestión de la PAC con ocasión de su reunión de 23 de octubre de 2000.

La Comisión ha optado por centrar su labor de simplificación de la PAC en los siguientes aspectos:

1. hacer que la legislación agraria sea lo más clara y transparente posible y facilitar al máximo el acceso a la misma, y
2. reducir las tareas administrativas que la PAC impone a los agricultores y demás interesados, así como a las autoridades nacionales y comunitarias, a lo estrictamente necesario.

Una legislación simple y clara es vital de cara a una gestión sana y eficaz de los limitados recursos, tanto humanos como financieros. Cuanto más ambiguas y complejas son las normas, más difícil y costoso -en términos de recursos administrativos y humanos- resulta aplicarlas, gestionarlas y controlarlas y mayores son las posibilidades de fraude. De ahí que la simplificación sea importante tanto para mejorar la relación coste-eficacia de la PAC, como para reducir el riesgo de error y fraude. Por otra parte, en el contexto presupuestario actual, está claro que la Comisión no puede, por su parte, aprobar una simplificación que aumente de forma significativa el gasto o el riesgo de fraude. A este respecto cabe subrayar la importancia de no mermar la eficacia de los sistemas de control, en particular, el sistema integrado de gestión y control.

Hasta ahora, la simplificación ha consistido con frecuencia en intentar suprimir las fuentes de dificultad y complicación tras la publicación de un reglamento. En el futuro, sin embargo, debemos asegurarnos de que la simplificación sea uno de los objetivos a tener en cuenta en el proceso decisorio y de que este proceso dé lugar a una normativa que sea simple desde un principio y no requiera posteriormente medidas correctoras. La Comisión, por su parte, se esforzará aún más en este sentido. No obstante, todas las instituciones que intervienen en el proceso legislativo deben ser conscientes de su responsabilidad de cara a la consecución de este objetivo.

Tal como demostraremos en el presente informe, desde abril de 1999, cuando se aprobó el primer informe sobre la simplificación, se han realizado importantes progresos en la labor por simplificar la PAC.

El Consejo ha adoptado ya algunas de las propuestas anunciadas por la Comisión en 1999, especialmente dentro de la última reforma de la PAC. Por ejemplo, en el ámbito del desarrollo rural, se llevó a cabo una importante simplificación en 1999, al sustituir por un solo marco normativo<sup>1</sup> los nueve reglamentos anteriores. La reducción a tres del número de objetivos de las medidas estructurales es también un reflejo de la simplificación. En el sector vinícola, el Consejo de Agricultura adoptó el 17 de mayo de 1999 el Reglamento por el que se establece una nueva organización común de mercados, el cual entró en vigor el 1 de agosto de 2000. De este Reglamento y de las correspondientes normas de aplicación adoptadas en el transcurso del año 2000 se tratará más detenidamente a continuación. En otros ámbitos, se ha procurado que las propuestas se atengan a los objetivos de simplificación.

La simplificación resultante de esta labor no ha sido, sin embargo, tan profunda como la Comisión habría deseado, por lo que ésta es consciente de que queda aún mucho por hacer.

Además de las iniciativas adoptadas en el marco de la última reforma de la PAC, la Comisión también ha tomado medidas específicas para simplificar los procesos administrativos y reducir las obligaciones impuestas a los agricultores. Por ejemplo, la Comisión ha aprobado recientemente una propuesta que agilizará enormemente el sistema de solicitud y pago de ayudas a pequeños agricultores: el "régimen para los pequeños agricultores".

## **2. INICIATIVAS ADOPTADAS EN LA COMISIÓN PARA AUMENTAR LA CLARIDAD, TRANSPARENCIA Y ACCESIBILIDAD DE LA LEGISLACIÓN AGRARIA**

Se han adoptado las siguientes medidas:

### **2.1. Pautas de simplificación internas**

Si se desea lograr una simplificación sustancial de la PAC, el proceso debe comenzar en el momento en que se inicia el estudio de propuestas para la introducción de disposiciones legales nuevas o modificadas. Para ayudar a los servicios de la Comisión a conseguir que las propuestas legislativas en materia agraria sean lo más claras y simples posible, se han definido pautas internas de simplificación en la DG Agricultura. Éstas reflejan el firme propósito de cerciorarse de que la nueva normativa agraria sea lo más simple y clara posible desde un principio.

### **2.2. Consolidación de carácter informal de la legislación agraria**

En el informe de 1999 sobre la simplificación, la Comisión exponía su proyecto de consolidar la legislación agraria en todas las lenguas oficiales de la UE. El proyecto se había puesto en marcha a comienzos de ese año. Dada la frecuencia con la que se introducen enmiendas en la normativa agraria, y para facilitar el acceso a la misma, las modificaciones de los textos legales se integran en el texto de partida, de forma que pueda consultarse en una sola vez una versión actualizada del mismo. Las versiones consolidadas con carácter informal están

---

<sup>1</sup> Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos; Reglamento (CE) n° 1750/1999 de la Comisión, de 23 de julio de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA); Reglamento (CE) n° 2603/1999 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1999, por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural prevista por el Reglamento (CE) n° 1257/1999 del Consejo.

disponibles para el público en general en Internet. Aunque no son jurídicamente vinculantes, estas versiones facilitan de manera sustancial la búsqueda de normas vigentes a los interesados por la PAC.

A finales del año 2000 unos 500 textos legales agrarios habían sido ya consolidados y estaban disponibles en las páginas Web de EUR-LEX ([http://europa.eu.int/comm/agriculture/consleg/index\\_es.htm](http://europa.eu.int/comm/agriculture/consleg/index_es.htm)).

### **2.3. Reducción del número de reglamentos**

La simplificación era uno de los objetivos de la Agenda 2000. Las reformas realizadas en los distintos sectores han supuesto una considerable cantidad de trabajo para reducir no sólo el volumen de legislación agraria, sino también las tareas administrativas que impone. Al redactar los nuevos reglamentos para la reforma de las organizaciones comunes de mercados, se ha procurado disponer de un solo reglamento del Consejo en cada sector.

Cuando un problema ha resultado ser común a varios sectores, también se ha procurado introducir una misma disposición en los diversos reglamentos que regulan tales sectores.

## **3. MEDIDAS HORIZONTALES DE SIMPLIFICACIÓN**

### **3.1. Régimen para los pequeños agricultores**

Con el objeto de reducir las obligaciones administrativas, en particular en beneficio de los agricultores que reciben ayudas directas de escasa cuantía, la Comisión propuso en diciembre de 2000 el establecimiento de un sistema simplificado de pago de tales ayudas durante un período de prueba<sup>2</sup>. Este sistema, denominado en lo sucesivo "régimen para los pequeños agricultores", supondrá igualmente, en principio, una importante simplificación para las Administraciones nacionales responsables de pagar y controlar las ayudas. El coste administrativo que ocasiona la tramitación de una solicitud, el pago de la ayuda y la realización de los controles necesarios puede ser considerable en relación con los importes abonados, especialmente si éstos son reducidos.

El importe máximo que pueden cobrar anualmente los agricultores al amparo de este régimen estará limitado a 1 000 EUR durante el período de prueba. Todo agricultor que se acoja al régimen tendrá derecho a permanecer en el mismo desde el año en que lo solicite hasta el final del período de prueba, en 2005.

El régimen simplificado propuesto estará abierto a los agricultores que hayan recibido ya ayudas directas durante un período de referencia, que, según lo propuesto, será de tres años. Los agricultores que deseen disfrutar de este régimen presentarán una única solicitud al acogerse al mismo y recibirán un pago global al año que incluirá todas las ayudas directas cubiertas por el régimen.

El pago global anual se basará en el importe de las ayudas directas que el agricultor haya cobrado durante el período de referencia, es decir, durante los tres años anteriores a su solicitud, sin rebasar la cuantía máxima de 1 000 EUR. El importe abonado equivaldrá a la media simple de los tres años o al importe recibido en el último año, si éste es mayor. Una vez

---

<sup>2</sup> COM(2000) 841.

fijado, el importe se abonará hasta que finalice el período de prueba, siempre que el agricultor siga cumpliendo los requisitos para disfrutar del régimen simplificado.

Las condiciones deben ser lo más sencillas posible. Uno de los requisitos previos es que el agricultor haya solicitado y recibido con anterioridad ayudas directas, de forma que el régimen no atraiga a agricultores que no hayan solicitado ya tales ayudas. Los solicitantes deben haber recibido ayudas al amparo de uno, al menos, de los regímenes de apoyo incluidos en el régimen para los pequeños agricultores durante los tres años anteriores al de la solicitud. El acceso al régimen debe ser de carácter voluntario.

La Comisión evaluará los efectos del régimen durante el tercer año del período de prueba y presentará las propuestas oportunas.

### **3.2. Nuevas Directrices sobre ayudas estatales**

Las nuevas Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario publicadas en febrero de 2000<sup>3</sup> sustituyen y consolidan una multiplicidad de otros instrumentos y directrices, así como documentos de trabajo y prácticas de la Comisión, por lo que fomentan una mayor transparencia y facilitan la tarea de las autoridades competentes.

### **3.3. Promoción de productos agrarios**

La Comisión ha aprobado recientemente una propuesta de Reglamento del Consejo sobre las medidas de información y de promoción de los productos agrícolas<sup>4</sup>. El objeto de esta propuesta es armonizar y simplificar los diversos regímenes de promoción existentes en la actualidad (hasta doce), a fin de dotarlos de mayor eficacia y hacer su gestión más transparente.

### **3.4. Sistema integrado de gestión y control (SIGC)**

Uno de los objetivos de las modificaciones aportadas recientemente a los Reglamentos del Consejo<sup>5</sup> y de la Comisión<sup>6</sup> sobre el SIGC es aclarar determinadas disposiciones de los mismos.

El sistema de información geográfica introducido recientemente para la identificación de las parcelas facilitará el control de las parcelas de tierra. En el Reglamento de la Comisión se introdujo una disposición para incitar a los Estados miembros a establecer controles basados en la explotación, es decir, a fiscalizar cuantas medidas resulte posible con ocasión de una misma visita de inspección. De esta forma se aliviará la carga impuesta a los agricultores, los cuales no estarán sujetos a múltiples inspecciones en el mismo año en relación con medidas diferentes.

En las reformas realizadas recientemente en diversos regímenes se hace referencia a los instrumentos del SIGC. Cabe, pues, decir que existe una clara evolución hacia un solo sistema de administración y control, en lugar de aplicar sistemas distintos a diferentes regímenes.

---

<sup>3</sup> Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (DO C 28 de 1.2.2000, p. 2).

<sup>4</sup> COM(2000) 538 final.

<sup>5</sup> Reglamento (CE) n° 1593/2000 del Consejo.

<sup>6</sup> Reglamento (CE) n° 2801/1999 de la Comisión.

En un futuro próximo está previsto trabajar en la codificación del Reglamento de la Comisión sobre el SIGC.

### **3.5. Mecanismos comerciales**

Las disposiciones relativas a los mecanismos comerciales habían sido reiterada y sustancialmente modificadas, por lo que, con ocasión de una nueva ronda de modificaciones, se procedió a la refundición de varios reglamentos, en aras de una mayor claridad y con objeto de introducir algunas medidas de simplificación. Éste ha sido el caso del Reglamento horizontal sobre las restituciones por exportación<sup>7</sup>, que fue consolidado en 1999 siguiendo, en gran parte, la sugerencia de los organismos pagadores. Las normas relativas a las licencias de exportación e importación, los códigos de destino de las exportaciones y el sistema de garantías han sufrido un proceso similar de simplificación.

El Reglamento horizontal sobre licencias de importación y exportación (Reglamento (CEE) nº 3719/88) ha sido modificado en numerosas ocasiones, en algunos casos de forma considerable. Para una mayor claridad y eficacia administrativa, estas normas se han consolidado en un solo texto, el Reglamento (CE) nº 1291/2000 de la Comisión<sup>8</sup>. El nuevo Reglamento supone una simplificación sustancial, que aliviará la carga administrativa tanto de los operadores, como de las Administraciones nacionales competentes. Entre las modificaciones más importantes cabe citar las siguientes:

- definición de la persona que puede utilizar el certificado: la declaración aduanera debe ser efectuada por el titular o, en su caso, el cesionario de la licencia o certificado o por su representante (artículo 24),
- los Estados miembros pueden establecer un procedimiento simplificado que evite la transmisión material de las licencias y, por ende, el riesgo de extraviar tales documentos (artículo 25),
- se fija para cada producto la cantidad máxima por debajo de la cual no se requiere ninguna licencia o certificado (anexo III del Reglamento),
- el importe por debajo del cual no se exige una garantía sobre el certificado se ha incrementado de 5 a 60 EUR.

Desde septiembre de 2000 se aplica un sistema simplificado para la indicación del destino en la fijación de las restituciones por exportación<sup>9</sup>. Este sistema nuevo y unificado, que sustituye a los diversos y complejos sistemas imperantes hasta ahora en los diferentes sectores, reducirá el riesgo de confusión y error. Además, facilitará el intercambio electrónico de datos entre la Comisión y los Estados miembros, reduciendo, por tanto, los gastos.

El Reglamento (CE) nº 1932/1999 de la Comisión, que modifica el Reglamento (CEE) nº 2220/85, por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación del régimen de garantías para los productos agrícolas, incluye las siguientes disposiciones:

---

<sup>7</sup> Reglamento (CE) nº 800/1999 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas (DO L 102 de 17.4.1999, p. 11).

<sup>8</sup> DO L 152 de 24.6.2000, p. 1.

<sup>9</sup> Reglamento (CE) nº 2605/1999.

- un procedimiento más sencillo para el envío de información a la Comisión por parte de los Estados miembros,
- una simplificación del cálculo de los intereses en determinados casos,
- el importe por debajo del cual no se exige ninguna garantía se ha incrementado de 100 a 500 EUR.

En lo que respecta a las comprobaciones materiales, el Reglamento (CE) nº 2655/1999 de la Comisión ha introducido importantes medidas de simplificación, reduciendo cierto número de comprobaciones materiales y análisis y mejorando, al mismo tiempo, la efectividad de los controles.

### **3.6. Paquete de precios**

La adopción del paquete de precios agrarios para la campaña 2000/01 refleja el enfoque plurianual establecido en la Agenda 2000 y en las anteriores reformas. Los agricultores disponen así de un marco más estable para planificar su producción. La fijación anual de precios e importes institucionales sólo afecta en la actualidad a unos cuantos sectores.

## **4. MEDIDAS ORIENTADAS A LOS MERCADOS ADOPTADAS O PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DESDE EL ÚLTIMO INFORME PARA SIMPLIFICAR LA PAC**

En el marco de la Agenda 2000, se introdujeron importantes simplificaciones a través de los nuevos reglamentos sobre el desarrollo rural y sobre la organización común de mercados (OCM) en el sector de los cultivos herbáceos.

Otras reformas aprobadas o propuestas más recientemente han supuesto o supondrán también una simplificación de la normativa en diversos sectores agrarios.

### **4.1. Cultivos herbáceos**

#### *4.1.1. Cereales*

El régimen de intervención de los cereales se ha codificado en un solo Reglamento<sup>10</sup> de reciente adopción, en el que se establecen los procedimientos para la compra de los cereales y los métodos de análisis para determinar la calidad. El aumento o la disminución que se aplique a los precios de intervención se expresará en euros, y no en porcentaje como hasta ahora.

#### *4.1.2. Ayudas directas*

Con motivo de la reforma del sector de los cultivos herbáceos<sup>11</sup>, se introdujeron medidas de simplificación relacionadas, en particular, con las normas sobre multas, la supresión de la

---

<sup>10</sup> Reglamento (CE) nº 824/2000 de la Comisión, de 19 de abril de 2000, por el que se establecen los procedimientos de aceptación de los cereales por los organismos de intervención y los métodos de análisis para la determinación de la calidad (DO L 100 de 20.4.2000).

<sup>11</sup> Organización común del mercado de los cereales: Reglamento (CE) nº 1253/1999 del Consejo, que modifica el Reglamento (CEE) nº 1766/92 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales, y que deroga el Reglamento (CEE) nº 2731/75 por el que se establecen las calidades tipo del trigo blando, el centeno, la cebada, el maíz y el trigo duro.

retirada extraordinaria de tierras de la producción y de las superficies básicas individuales, y la racionalización de los pagos compensatorios para las semillas oleaginosas.

Asimismo, la Comisión adoptó el reglamento de aplicación correspondiente a este sector, a saber, el Reglamento (CE) nº 2316/1999<sup>12</sup>, que ha sustituido a siete reglamentos anteriores.

## 4.2. Vino

Dentro de la política agrícola común, la organización común del mercado del vino es una de las más complejas y amplias. Ello se debe a que esta OCM no sólo incluye las medidas tradicionales de las demás OCM (precios, intervención, comercialización, etc.), sino que también engloba otros aspectos de carácter más técnico específicos del sector vinícola (esto es, disposiciones sobre la producción, la comercialización, el etiquetado y la protección de las condiciones y prácticas enológicas tradicionales). El Reglamento por el que se establece la nueva organización común del mercado vitivinícola, adoptado el 17 de mayo de 1999 por el Consejo de Agricultura, entró en vigor el 1 de agosto de 2000<sup>13</sup>. Este texto supone una considerable simplificación legislativa, dado que viene a sustituir a veintitrés reglamentos del Consejo en los que, con frecuencia, el nivel de detalle era excesivo.

Entre las políticas y medidas que componen la nueva OCM, existen ejemplos destacables de simplificación:

- la inclusión en la OCM tanto de los vinos de mesa como de los vinos de calidad producidos en regiones determinadas (los vinos de calidad se regulaban anteriormente en un reglamento del Consejo independiente),
- un marco claro para la gestión del potencial de producción,
- principios básicos de un sistema de reestructuración y conversión: los propios Estados miembros son responsables de los planes,
- racionalización de las medidas de destilación, incluida la supresión de medidas desfasadas, tales como la destilación obligatoria y de apoyo,
- eliminación del complicado sistema de precios de orientación en el que se basaban las medidas orientadas al mercado e inclusión explícita, en su lugar, de los precios de compra (mayor transparencia),
- se establecen principios básicos en relación con los procesos y tratamientos enológicos autorizados en la Comunidad, junto con una serie de listas de los principales procesos y tratamientos enológicos y las correspondientes limitaciones y condiciones. Exceptuando algunos límites, competirá a la Comisión, y no al Consejo, fijar y modificar los límites, así como las normas de aplicación.

---

Régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos: Reglamento (CE) nº 1251/1999.

Régimen de contingentes para la producción de fécula de patata: Reglamento (CE) nº 1252/1999.

<sup>12</sup> Reglamento (CE) nº 2316/1999 de la Comisión, de 22 de octubre de 1999, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1251/1999 del Consejo, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos.

<sup>13</sup> Reglamento (CE) nº 1493/1999 del Consejo.

Los cuatro grandes reglamentos de aplicación de la Comisión aprobados hasta la fecha han sustituido a los 36 reglamentos de la Comisión existentes con anterioridad<sup>14</sup>. En espera de que se adopten otros reglamentos de aplicación, en particular, en lo referente al etiquetado, el control y el comercio con terceros países, algunos reglamentos del Consejo o algunas disposiciones de los mismos seguirán vigentes durante un período transitorio. La reforma ha supuesto una codificación sustancial de los reglamentos sobre vinos. Al mismo tiempo, los nuevos reglamentos de aplicación pretendían esbozar un marco más simple en relación con el potencial de producción, los mecanismos de mercado, las prácticas enológicas y los vinos de calidad. Con todo, en algunos casos, los reglamentos de aplicación contienen normas muy pormenorizadas.

En el caso de la totalidad de los reglamentos de aplicación, está previsto que, siempre que se requiera información, ésta aparezca en Internet. Ello permitirá actualizar con mayor facilidad la información y constituye, por definición, un ejemplo positivo de simplificación legislativa y administrativa.

### **4.3. Lino y cáñamo**

En julio de 2000, el Consejo aprobó la reforma del sector del lino textil y el cáñamo<sup>15</sup> propuesta por la Comisión.

A efectos de simplificación, la reforma ha supuesto, en lo que a las ayudas directas a los productores se refiere, la integración de estos cultivos en el sistema aplicable a los cultivos herbáceos a partir de la campaña de comercialización 2001/02. Ello significa que, presentando una sola solicitud de ayuda por año, los productores podrán obtener los oportunos pagos por superficie, incluidos los correspondientes al lino y el cáñamo, sin tener que presentar las tres declaraciones anuales previstas en el actual régimen del lino y el cáñamo.

Además, los requisitos que deben cumplir los productores para tener derecho a las ayudas se han simplificado. Así, por ejemplo, la exigencia de una producción mínima de varillas por hectárea se ha suprimido.

---

<sup>14</sup> Reglamento (CE) n° 1227/2000 de la Comisión, de 31 de mayo de 2000, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo al potencial de producción.

Reglamento (CE) n° 1623/2000 de la Comisión, de 25 de julio de 2000, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1493/1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo que respecta a los mecanismos de mercado.

Reglamento (CE) n° 1622/2000 de la Comisión, de 24 de julio de 2000, que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1493/1999, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, e introduce un código comunitario de prácticas y tratamientos enológicos.

Reglamento (CE) n° 1607/2000 de la Comisión, de 24 de julio de 2000, que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1493/1999 por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en particular del título relativo a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas.

<sup>15</sup> Reglamento (CE) n° 1673/2000 del Consejo, de 27 de julio de 2000, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras (DO L 193 de 29.7.2000, p. 16).

Reglamento (CE) n° 1672/2000 del Consejo, de 27 de julio de 2000, que modifica el Reglamento (CE) n° 1251/1999 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos, para incluir en el mismo el lino y el cáñamo destinados a la producción de fibras

Por otra parte, el número de reglamentos del Consejo se ha reducido, al suprimirse tanto el régimen de almacenamiento privado como el sistema de promoción del lino textil (que se financiaba mediante la retención de un tanto por ciento de la ayuda).

#### **4.4. Algodón**

En diciembre de 1999, la Comisión aprobó una propuesta destinada a reformar el actual régimen del algodón. El objetivo de la propuesta es establecer un nuevo marco en el que tengan cabida las consideraciones medioambientales y que permita mantener bajo control el gasto presupuestario. Las medidas propuestas no sólo simplificarán las condiciones de fijación y concesión de la ayuda, sino que también agruparán las disposiciones legales referentes a la ayuda a la producción en un solo reglamento del Consejo.

#### **4.5. Carne**

En el transcurso del año 2000, se han tomado diversas medidas de simplificación en el sector cárnico, como por ejemplo:

- En el sector de la carne de vacuno, y en relación con el régimen de primas por sacrificio, los Estados miembros que cuenten con una base de datos informatizada pueden disponer que la información sobre el sacrificio de animales enviada a las autoridades competentes por los mataderos equivalga a la presentación de una solicitud en nombre del productor; puede aplicarse el mismo sistema a la prima especial, los pagos adicionales y la prima de desestacionalización (cuando se pague en el momento del sacrificio); los Estados miembros pueden permitir a los agricultores optar por la aplicación simplificada de la prima de extensificación.
- La nomenclatura aplicable a efectos de las restituciones por exportación de carne de vacuno transformada se ha simplificado de forma significativa, al pasar de 47 líneas de productos sumamente técnicas y complejas a 8.
- En el sector ovino, y a petición del Reino Unido, respaldado por otros Estados miembros, se ha introducido una simplificación en la transferencia del derecho a prima<sup>16</sup>. Acaba de realizarse una evaluación del régimen vigente en el sector ovino y los servicios de la DG AGRI están estudiando actualmente la conveniencia de introducir modificaciones y simplificaciones en el mismo.
- En consonancia con el planteamiento adoptado en la Agenda 2000 en relación con otros sectores, los precios básicos de la carne de porcino y ovino no se fijarán ya cada año, sino en los correspondientes reglamentos de base y sin límites temporales concretos.
- Los procedimientos aplicables a las licencias de exportación "inmediata" de carne de porcino, huevos y carne de aves de corral se han simplificado y adaptado al sistema de licencias vigente en el sector de la carne de vacuno.

#### **4.6. Leche y productos lácteos**

Tras la adopción de un nuevo reglamento de base en el sector lechero, resultaba necesario modificar sustancialmente los reglamentos de aplicación de la Comisión. En lugar de introducir modificaciones en los reglamentos existentes, se aprovechó esta oportunidad para

---

<sup>16</sup> El Reglamento (CEE) nº 3567/92 ha sido modificado por el Reglamento (CE) nº 1311/2000.

codificar en gran parte la legislación de este sector. Esta codificación ha servido para reducir el número de reglamentos, simplificar los procedimientos administrativos y armonizar los procedimientos administrativos y de control de diferentes regímenes.

En particular, el Reglamento (CE) n° 2771/1999<sup>17</sup> de la Comisión, relativo a las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y la nata, sustituirá a cuatro reglamentos anteriores y el Reglamento (CE) n° 2799/1999<sup>18</sup> de la Comisión, relativo a la concesión de ayuda a la leche desnatada y la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal, sustituirá a seis reglamentos anteriores. En un futuro próximo se procederá a una nueva simplificación mediante la agrupación en un reglamento recientemente adoptado de todos los métodos de análisis y evaluación que se emplearán con fines de control en el sector lechero y mediante la adopción de un nuevo reglamento referente al almacenamiento público y privado de leche desnatada en polvo.

En el plano administrativo se ha intentado activamente promover el uso de medios electrónicos para el intercambio de información. Ello ha supuesto una considerable reducción de la carga administrativa para las autoridades competentes.

#### **4.7. Frutas y hortalizas**

La propuesta de modificación de la organización común del mercado de frutas y hortalizas, incluidas las frutas y hortalizas transformadas, está destinada a racionalizar y simplificar las disposiciones, así como a adaptar los umbrales de producción pertinentes. Esta propuesta simplificará el régimen de apoyo a las organizaciones de productores y contribuirá a su estabilidad, y mejorará la gestión de las restituciones por exportación de frutas y hortalizas frescas.

Al igual que en el sector lechero, se ha simplificado y racionalizado la transmisión de datos.

#### **4.8. Arroz**

De acuerdo con la propuesta de la Comisión de junio de 2000, el arroz se integrará en el sistema correspondiente a los cultivos herbáceos. Esta integración conllevará, en principio, grandes ventajas en términos de simplificación.

#### **4.9. Azúcar**

En octubre de 2000, la Comisión aprobó una propuesta de reglamento relativo a la organización común del mercado del azúcar. El futuro reglamento derogará o sustituirá a un mínimo de doce reglamentos vigentes. Asimismo, suprimirá la obligación de mantener unas existencias mínimas y el reembolso de los gastos de almacenamiento. El programa de simplificación de la legislación en el sector del azúcar será objeto de un seguimiento constante, en especial en el marco de los reglamentos de aplicación.

---

<sup>17</sup> Reglamento (CE) n° 2771/1999 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 del Consejo en lo que respecta a las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y la nata.

<sup>18</sup> Reglamento (CE) n° 2799/1999 de la Comisión, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1255/1999 en relación con la concesión de una ayuda a la leche desnatada y a la leche desnatada en polvo destinadas a la alimentación animal y con la venta de dicha leche desnatada en polvo.

## **5. PROPUESTAS DE LOS ORGANISMOS PAGADORES Y MEDIDAS TOMADAS POR LA COMISIÓN PARA PONERLAS EN PRÁCTICA**

### **5.1. Procedimiento seguido**

A raíz de la invitación formulada por la DG AGRI en mayo de 1997, los organismos pagadores de los Estados miembros presentaron, durante el otoño de ese mismo año, diversas propuestas de simplificación legislativa o administrativa. Estas propuestas fueron recopiladas en un documento que se distribuyó en febrero de 1998 a todas las Direcciones de la DG AGRI para que lo examinaran y estudiaran las medidas que convenía tomar.

Tras dar a las unidades afectadas tiempo suficiente para tomar las medidas oportunas, y para tener en cuenta las recientes actividades de reforma, los servicios de la Comisión elaboraron un documento de trabajo [SEC(2000) 1775]. Este documento se presentó al Consejo en octubre de 2000, con el objeto de informar a éste y a los autores iniciales de las propuestas de los resultados de su contribución a la labor de simplificación que estaba en marcha.

### **5.2. Resumen de los resultados del ejercicio**

En total, el documento contiene más de 200 propuestas, de las cuales más de 100 han dado lugar a la adopción de medidas, es decir, han sido total o parcialmente aplicadas o han originado otras actuaciones.

La mayor parte de las propuestas que han dado lugar a la adopción de medidas se referían a iniciativas tomadas en relación con la Agenda 2000 y otras reformas o, asimismo, en materia de codificación. En general, los Estados miembros las conocen ya perfectamente. Algunas de las propuestas adoptadas se tuvieron también en cuenta al definir las pautas de simplificación de la DG AGRI.

En torno a 80 propuestas no han sido aceptadas por los servicios de la DG AGRI; el motivo de este rechazo es que, de acuerdo con la unidad competente, la propuesta:

- no supondría realmente una simplificación, o
- ocasionaría gastos adicionales, o
- podría llevar a un menor control o, incluso, suponer un riesgo de fraude, o
- no se considera un elemento de simplificación administrativa o legislativa, sino un aspecto de carácter político, y trasciende, por tanto, del ámbito de este ejercicio.

Unas 30 propuestas se encuentran aún en fase de examen. La situación de estas propuestas varía considerablemente, ya que el estudio de algunas de ellas se halla bastante avanzado, en tanto que el de otras está todavía en sus comienzos.

Las restantes propuestas se encuentran en compás de espera, al requerir ciertas aclaraciones o debates adicionales, o son competencia de las autoridades nacionales.

## **6. OTRAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN**

La Comisión desearía aprovechar esta oportunidad para informar al Consejo y al Parlamento Europeo de algunas medidas que se están preparando.

## **6.1. Respuesta a las conclusiones del Consejo del 23 de octubre de 2000**

La simplificación era uno de los puntos incluidos en el orden del día de la reunión del Consejo del 23 de octubre de 2000. Refiriéndose a diversas propuestas de simplificación de los procedimientos que habían sido presentadas por los Estados miembros, el Miembro de la Comisión responsable de la agricultura indicó que la Comisión estaba dispuesta a estudiar seriamente algunas de ellas, tales como las siguientes:

- una flexibilización de las normas referentes a la superficie mínima de tierras que deben retirarse obligatoriamente de la producción a orillas de los cursos de agua o lagos permanentes, en aras de la protección del medio ambiente, siempre que no ocasione gastos adicionales al presupuesto comunitario,
- la posibilidad de que los Estados miembros tengan en cuenta aspectos tradicionales del paisaje, como setos o pequeños muros, en las superficies declaradas,
- la clarificación de las normas sobre la inaplicación de sanciones en los casos en que el agricultor se equivoque en su declaración en detrimento suyo,
- una sola inspección por explotación en lugar de múltiples inspecciones separadas por cada régimen de ayuda.

## **6.2. Grupo de trabajo**

Durante la reunión del Consejo de Agricultura del 23 de octubre de 2000, el Miembro de la Comisión responsable de la agricultura manifestó la intención de crear un grupo de trabajo *ad hoc* para analizar las propuestas referentes a la simplificación de la normativa agraria. La finalidad del grupo es servir de foro de debate y consultas con los Estados miembros sobre las propuestas de simplificación. Las conclusiones y propuestas del grupo se presentarán a los órganos pertinentes para que tomen una decisión al respecto.

El grupo de trabajo se reunió por primera vez el 11 de diciembre de 2000.

## **7. CONCLUSIÓN**

Tal como muestra el presente informe, la Comisión ha tomado o propuesto en los últimos dieciocho meses un gran número de medidas de simplificación. Algunas de ellas se han plasmado en una reforma sustancial de ciertas organizaciones comunes de mercados, tales como la del sector del lino y el cáñamo, o en la aplicación de tal reforma, como ocurre en el sector vinícola. Algunas de las reformas propuestas contienen importantes elementos de simplificación. Éste es el caso, en particular, de las propuestas relativas al azúcar, el arroz y las frutas y hortalizas. El régimen específico propuesto para los pequeños agricultores constituye una forma nueva e innovadora de reducir las obligaciones administrativas, en primer lugar y sobre todo para los agricultores, pero también para las Administraciones nacionales de los Estados miembros.

Otras medidas han servido para simplificar normas muy detalladas o su aplicación práctica, sin modificar el marco normativo general. Como ejemplos de estas medidas cabe citar las adoptadas en los sectores de los cereales, la carne y la leche. Una tercera categoría de medidas de simplificación viene constituida por las destinadas a aumentar la claridad, transparencia y accesibilidad de la legislación agraria.

Pese a los progresos realizados, está claro que queda aún mucho por hacer.